

y auxilios necesarios. Art. 19. No se abonará á los *Ayuntamientos* el dos por ciento por la parte de las contribuciones que no cobren ni pongan en Tesorería en el tiempo de su encargo público, sin perjuicio de sufrir los apremios de que el Gobierno usare en las épocas respectivas, con arreglo á las facultades que le están concedidas ó se le concedieren por las Cortes. Art. 20. Esto se entiende siempre que el importe de las contribuciones no pagadas existiere en primeros contribuyentes; mas si resultare que se cobró de ellos ó se le dió otro destino cualquiera que sea, ó que el *Ayuntamiento* ó sus individuos lo retuvieron mas de ocho dias sin entregarlo en las arcas públicas, se les tratará como malversadores de los fondos de la Nación. Art. 21. Los *Ayuntamientos* tendrán contra los contribuyentes la misma acción de apremio que los Intendentes usaren contra ellos. Art. 22. El Gobierno fijará los plazos en los que los *Ayuntamientos* hayan de entregar en Tesorería el importe de las contribuciones, y dictará las reglas oportunas para la puntual observancia de lo prevenido en el presente decreto. Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.=José Melchor Prat, Diputado Secretario.=Francisco Benito Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento; y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=Palacio tres de Julio de mil ochocientos veinte y dos.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 54. Sección de Fomento.

Decreto de las Cortes de 25 de Junio de 1822 reduciendo á tres clases los documentos que representan la deuda pública.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos

Rec. 24-2-87
 22
 13